VIVA LA FEDERACION

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRS, JUEVES 14 DE MAYO DE 1840. Núm. 5,043.

Documentos Oficiales.

¡ VIVA LA FEDERACION !

El Presidente del Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios.——

Buenos Ayres, Mayo 7 de 1840. Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Eleva á S. E. copia de la sentencia espedida en el asunto que se expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Tengo el honor de elevar á S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, copia de la sentencia espedida por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, en el pleito seguido entre el Directorio del Banco y D. Pedro Berro.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Eduardo Lahitte.

Buenos Aires, 12 del mes de América de 1840——

Avísese el recibo, y publíquese.

Rúbrica de S. E.——

Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

RECURSO EXTRAORDINARIO DE INJUSTICIA NOTORIA INTERPUESTO POR EL AGENTE DE LA CASA DE MONEDA Y DEL EXTINGUIDO BANCO, CONTRA EL AUTO DE REVISION PRONUNCIADO POR LA EXMA. CAMARA DE JUSTICIA EN EL PLEITO SEGUIDO CON D. PEDRO BERRO Y ECHEVARRENE.

Narracion del hecho y exposicion del derecho.

En 29 de Noviembre de 1834, se presentó D. Pedro Berro y Echevarrene ante uno de los jueces de 1.ª Instancia en lo civil deduciendo formalmente las acciones que dijo corresponderle de resultas de la conducta azarosa y arbitraria del Directorio del Banco, hácia su persona con respecto al asunto de los cien mil pesos que se echaron de menos de los 14,615,000, que formaban el importe total de la emision de 1.° de Marzo de 1829: acompañando al mismo tiempo los autos, q' bajo la designacion de cuaderno 1.°, corren agregados á los presente cuaderno 2.°, y de cuyo contenido se sirvió como de base para entablar sus indicados reclamos. Y detallando en seguida sus pretensiones pidió, que el expresado Directorio fuese condenado, á su favor en las cantidades siguientes; 1.° en 50,000 pesos, en reparacion y debida satisfaccion de la grave injuria que le habia inferido el mismo Directorio denunciándole ladron por cien mil pesos, del tesoro principal del Banco, con pretension de que reitegrase en él tal cantidad. Y la irrogacion de esta injuria, la fundó principalmente en la parte directa ó de influencia que tuvo en el informe de la comision extraordinaria del Banco sobre la mencionada falta de los cien mil pesos, y por la impresion que mandó hacer del mismo informe y la abundante reparticion que hizo de sus ejemplares, uno de los cuales se registra á f. 58 del mencionado cuaderno 1°., asi mismo en el contenido del informe dado sobre la materia al Superior Gobierno, por el propio Directorio y que original se registra de f. 77 á 84 de dicho cuaderno 1.°, y últimamente en la demanda que el mismo Directorio entabló contra él, á f. 37 acerca de los mismos 100,000 pesos, despues del *anuncio solemne* que habia hecho en los periódicos, de haberle demandado, y un ejemplar de cuyo anuncio acompañó Berro: 2.° que el propio Directorio fuese condenado al pago de 20,000 pesos, que le habia imposibilitado de ganar por haber menoscabado enteramente su crédito con los indicados actos que acaban de mencionarse ó indicarse, ó sea en razon del *lucro cesante* como se lee á f. 19 de la demanda: 3.° en la cantidad de diez mil pesos para ser indemnizado de los males positivos que en la misma f. 19 detalló haberle causado el Directorio con los propios actos: 4.° en la de 2,650 pesos, importe de la impresion y gastos de la contestacion y de la exposicion que habia hecho para defenderse de los mismos, y un ejemplar de los cuales se registra á f. 69 y f. 146 de dicho cuaderno: 5.° al abono entero de los gastos procesales (de dicho cuaderno 1.°) cuyo monto aparecería por la competente tasacion: 6.° y último, al abono del honorario de su letrado, que reguló 7,000 pesos moneda corriente, ó 1,000 en metálico en equivalente.

A todo ello se opuso por la parte demandada principalmente que la demanda equivalía á una accion de injurias, y que siendo estas un delito, corresponderia presentarse aquella ante un juzgado del crímen: que el Directorio no habia inferido injuria alguna, pues que con los actos de que se quejaba el demandante, no habia hecho mas que cumplir con los deberes de su cargo y usado de su derecho; y por consiguiente ni aun era responsable de los resultados, ni debia indemnizar los daños activos ó pasivos, que por ello hubiese sufrido D. Pedro Berro; que si la pretendida injuria se deducia por causa de escritos impresos, corresponderia haberse presentado la queja ante el Juri establecido por las leyes en la materia: que bien se considerase la injuria causada por la prensa, ó bien de dicho modo, quedaba ya desde mucho tiempo prescrita toda accion contra ellas, tanto por las leyes generales como por las especiales: que si aquel habia hecho imprimir la citada contestacion y exposicion y repartido los ejemplares, él debia abonar su importe; pues que como usando de su derecho, habia adoptado este medio de defensa para su bien, debia tambien abonar su costo, así como el Directorio abonó los indicados impresos: que ya no podia, segun las leyes, condenarsele en las costas del citado cuaderno 1.° en que no fuè condenado en el mismo; á mas de que en él, no habia sido Berro absuelto de la demanda, sino que solo se habia declarado que èl que la entabló no era persona legítima para ello. Y concluyó pidiendo que fuese despreciada la demanda de D. Pedro Berro, imponiendo á éste perpetuo silencio y condenandole con las costas.

Recibida la causa á prueba, ninguna se produjo por la parte demandada, y por la demandante las que resultan de f. 87 á f. 133 ambas inclusives y cuya fuerza se deducirá facilmente por lo que se observará al fundarse el fallo del presente recurso. Y llenados en seguida los trámites correspondientes se pronunció, á f. 160 vta. el fallo siguiente;—"En el "pleito que es entre D. Pedro Berro demandante, y D. Pablo Beruti "por su representacion demando sobre pago y resarcimiento de daños y "perjuicios que le demanda el primero fojas tres de la pieza corriente de "estos autos—

"Vistos—

"Fallo atento su mérito, al que me refiero, que debo declarar y declaro "que el demandante probó bien y cumplidamente su accion y demanda "segun probar le convino: declárolas por bien probadas; y que el de-"mandado no lo ha hecho de sus escepciones y defensas, como debió: "declárolas por no probadas. En su consecuencia debo mandar y man-"do, que el demandado satisfaga al demandante cuarenta mil pesos "moneda corriente por todo pago y resarcimiento de los daños y per-"juicios demandados sin especial condenacion de costas, que por esta "mi sentencia definitiva asi lo pronuncio, mando y firmo, y repóngase "el papel. En Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil "ochocientos treinta y cinco." *Dr. Saenz Peña.*

La parte del Directorio apeló, simple ó absolutamente, de este pronunciamiento para ante el superior Juzgado de Alzada de Provincia: y la de Berro lo verificó en todo lo desfavorable y adverso: esto es por el tanto menos que se habia condenado á aquel del importe total de las mencionadas seis acciones ó pretensiones establecidas contra el mismo. Y otorgado llanamente y mejorado el recurso y despues de corridos los trámites correspondientes, pero sin haberse recibido de nuevo la causa á prueba, se pronunció en 13 de Junio de 1836 f. 224 el auto siguiente.

"Vistos: se confirma la sentencia definitiva apelada de diez y nueve de "Diciembre último á la vuelta de f. 160 de la segunda pieza: exten-"diéndose la suma que por ella se manda satisfacer á la de cincuenta "mil pesos moneda corriente: con mas las costas y costos de una y "otra instancia en resultas de la correspondiente tasacion y regulacion "y devuélvanse." *Ezquerrenea.* Apeló la parte del Directorio para ante la Exma. Cámara de Justicia, y la de Berro, se adhirió al recurso con respecto á la mayor suma que tenia demandada. Y otorgado llanamente el recurso mejorado este y corridos los trámites de estilo pronunció aquel Tribunal, integrado por los Señores Camaristas Dres. Maza, Villegas, Cárdenas, Lopez y Medrano, á 30 de Enero de 1837, f. 251 el auto definitivo siguiente. "Vistos: "con lo espuesto por el "Sr. Fiscal se confirma el auto apelado de f. 224 en su primera parte; "y se revoca en la segunda que comprende la condenacion de costas, "en la que se afirma la sentencia de 1.ª Instancia, de f. 160 vta., con "declaracion que las acciones del Gobierno quedan libres de toda res-"ponsabilidad, y se devuelven: pasandose estos autos en estado por el "juez ordinario, al del crímen Dr. D. Jacinto Càrdenas, á los efectos "que solicita el Sr. Fiscal en su respuesta de f. 247."

De este auto difinitivo se instruyó por parte del Directorio el recurso de revision ante el mismo Tribunal, y contestando por la de Berro, lo resolvió, integrado por los Srs. Camaristas Drs. Maza, Villegas, Cernados, Lopez, Medrano, y los Con-Jueces, Drs. Campana, Ibarbas y Ferrera, en 8 de Mayo de 1837, f. 275. "Vistos; se confirma el auto re-"vistado de f. 251 de la peiza corriente; reformandose en cuanto á las "costas, en la que se condena á la parte demandada y se devuelven."

En 6 de Julio del mismo año, promoyió la parte demandada recurso extraordinario, interpelando las altas facultades del Superior Gobierno contra aquella sentencia, como notoriamente injusta. Y últimamente con motivo de la promulgacion de la ley de 5 de Diciembre de 1838 y en uso de ella reprodujo en 30 de Enero de 1839 el mismo recurso. Y habiendose en su consecuencia, elevado los autos al Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios por nulidad é injusticia notoria, que para el presente lo integran como Presidente D. Felipe Senillosa miembro de la H. Sala de Representantes, el Dr. D. Jacinto Cárdenas Juez de 1.ª Instancia, y los Drs. D. Miguel Garcia, D. Rumualdo Gaete y D. Rafael Casagemas (los cuatro en clase de jueces suplentes) pronunció en 1.° de Mayo de 1840 la siguiente

SENTENCIA.

Vistos: Considerando, en primer lugar: 1.° que el pronunciamiento recurrido es de los que segun el artículo 1.° de la ley de 5 de Diciembre de 1838, tienen espedito el recurso extraordinario por nulidad é injusticia notoria: 2.° Que el recurso se ha reinstaurado dentro del término, y acreditádose el depósito, segun lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, y en los de su referencia, se declara: Que ha lugar al recurso.

Considerando en 2.° lugar, 1.° ser indudable que la accion principal y que sirve como de base á las pretensiones del demandante, es, por razon de injurias; segun lo manifiestan mil puntos de autos y muy notablemente lo que el mismo observa á f. 163 contra la sentencia de 1.ª instancia de f. 160, que no puede establecerse legalmente accion de injurias, ni civil ni criminalmente sin que se funde en algun derecho ó hecho que, ademas de lo que es el requisito comun á todos los delitos, reuna tambien el específico de haberse dirigido el mismo á la afrenta de otro, que distingue el delito de injurias de los demas: que bien fuesen dolosos, ó no, los actos del directorio contra los cuales se ha presentado el demandante como concluyentes de un delito de injurias, es indudable que no pueden clasificarse de tal, por no haber mediado el requisito específico mencionado porque el demandante no ha probado ni aun sentado directamente que tales actos se dirigieron ó fueron verificados con intencion de afrentarlo, sino que al contrario, ha sentado en infinitos puntos de autos que en diversos términos, que los mismos se dirigieron á cubrir lo incubrible, ó sea para evitar ó eludir responsabilidades civiles ó morales propias ó de los directores anteriores ó de algunos de sus miembres; y es evidente que la intencion de hacer un bien ó evitar un mal á sí ó á otros no puede confundirse con la de afrentar á otro: y que por todo ello (ademas de las excepciones opuestas por el demandado) deberia declararse nulo y notoriamente injusto el fallo recurrido, si se refiriesen ó fuesen dictadas por razon de injurias las espresiones genéricas "por todo pago y resarcimiento de los daños y perjuicios demandados" que se leen en la sentencia de 1.ª Instancia que vino á ser confirmada por el último fallo ordinario recurrido, con el aumento de diez mil pesos y condenacion de costas. Pero considerando, 2.° que la ley 10 tít. 17 lib. 4.° R. Cast. (que invocó en su favor el demandante) tratando de evitar anulaciones de autos judiciales, conciliar su subsistencia, y evitar la prolongacion de los pleitos, establece asi en los pleitos civiles como criminales, en las primeras y demas instancias, que si la demanda ó acusacion asentada en el proceso aunque no sea dada por la parte en escrito, ó falte la demanda, el pedimento, ó alguna de las otras cosas requeridas por las leyes ó que la sentencia no fué leida por el Juez ó que desfallecen las otras solemnidades ó instancia de la orden de los juicios que mandan las leyes sin embargo conteniendose todavia en la demanda, la cosa que el demandador entendió demandar, siendo hallada y probada la verdad del hecho por el proceso, en cualquiera de las instancias, sobre que se pueda dar cierta sentencia, que los jueces que no conocieren de los pleitos los determinen y juzguen segun la verdad que hallaren probada en los tales pleitos, y las sentencias que en ellos dieren, por las razones dichas, no dejen de ser valederas: 3.° que si bien el demandante al pedir una suma que es mucho mayor que la que se ha mandado le sea satisfecho, usó, por su mayor parte y principalmente, de la accion de injurias, que sin duda es la mas amplia y ventajosa, teniendo lugar, sin embargo en las diez y ocho fojas que contiene su escrito de demanda y en los posteriores ha manifestado tambien que como subsidiariamente, usaba, para la consecucion de la cosa demandada, de todas las acciones y derechos que le correspondieren, por los actos del Directorio de que se quejaba, bien se considerasen dolosas ó simplemente culpables. 4.° Que las pruebas que el demandante ha producido, manifiestan que ha sufrido graves daños y perjuicios de diversas clases, por causa y de resultas de los indicados actos del Directorio, y que ademas en una parte respetable lo manifiesta lo voluminoso y contenido de estos autos: 5.° Que segun lo resultante de autos, en el establecimiento del Banco existia constancia ó prueba de que los cien mil pesos hallados á faltar despues de haber sido alistados para circulacion, (para cuya operacion habian sido entregados junto con los demas de la emision de 1.° de Marzo de 1829 á D. Pedro Berro y Echevarrene) habiendo sido introducidos en el tesoro ó cajas principales de aquel, á cargo esclusivo del Directorio y Claveros, miembros de èl; y que por consiguiente ya no podia tener lugar reclamacion alguna contra aquel, por los mismos cien mil pesos y por razon de actos anteriores á aquella introduccion: que como el mismo Directorio ha afirmado, en la averiguacion para descubrir la causal de la falta de los cien mil pesos y en el curso ó hilo de la mencionada emision que al efecto principió seguir, se paró antes de llegar á aquella introduccion de los mismos en la citadas cajas; y que por lo tanto todas las indicaciones y actos del mismo Directorio de que se ha quejado Berro se refieren á actos anteriores al estado ó punto en que aquel suspendió sus averiguaciones, y segun ademas resulta esplicitamente del contenido de autos; es evidente la falta total de derecho del directorio para causar, con los tales actos, á D. Pedro Berro los indicados daños y perjuicios de diversas clases; y que con arreglo á equidad y justicia es responsable y está obligado á su resarcimiento. Se declara: Que la sentencia de la Exma. Cámara recurrida no es notoriamente injusta. Hagáse saber esta declaracion á las partes: devuelvánse los autos á la Exma. Cámara de Justicia á los efectos legales consiguientes: y comuníquese esta sentencia al Supremo Gobierno segun está dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de 5 de Diciembre.—Rúbrica de los Sres. Presidente y vocales.

Está conforme—

Lahitte.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Los Jueces infraescritos

Buenos Aires, Mayo 12 de 1840. Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina

Manifiestan cual ha sido su voto en el recurso de nulidad é injusticia notoria promovido por los Síndicos del concurso de Lezica y hermanos, contra las sentencias pronunciadas á favor de D. Pedro Lezica, y piden que se publique.

Al Sr. Oficial Mayor encargado de autorizar las resoluciones Supremas en el Departamento de Gobierno D. Agustin Garrigós.

Los infraescritos, Representante de la Provincia, Ascsor de Gobierno y Juez de Primera Instancia, que integraron el Exmo. Tribunal formado para conocer en el recurso de nulidad é injusticia notoria, interpuesto por los Síndicos del concurso de *S. Lezica y hermanos* contra las sentencias que condenan á dicho concurso á pagar integramente á D. Pedro Lezica el valor de 56,400 francos que este habia entregado en moneda corriente á la indicada casa hoy concursada en virtud de un contrato perfecto, aunque han firmado la resolucion del Tribunal, publicada hoy en la *Gaceta Mercantil*, en que declara que dichas sentencias son conformes á la ley, lo han hecho nada mas que por conformarse á la práctica, pero ellos han estado disencientes de tal declaratoria, y han juzgado y juzgan que aquellas sentencias son notoriamente injustas, como directamente contrarias al texto de las leyes que disponen que los acreedores mere personales sin privilegio alguno, sean satisfechos *sueldo ó libra* en el juicio general del concurso. Lo que tienen el honor de poner en noticia del Sr. Oficial Mayor, á efecto de que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, con la súplica que reverentemente hacen á S. E. de que este oficio sea publicado. Esperaban haber elevado esta manifestacion al tiempo en que lo fuese la copia de la sentencia para que juntamente se publicase una y otra, pero la *Gaceta* les ha instruido de que dicha copia habia sido remitida ya al Supremo Gobierno.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Juan Norberto Dolz.—Baldomero Garcia.—Lucas G. Peña.

Buenos Aires, 13 del mes de Amèrica de 1840.——

Publíquese, segun se solicita.

(Rúbrica de S. E.)

Garrigós.

La Gaceta.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1840.

¡ VIVA LA FEDERACION !

No es Lavalle el Representante de la nacionalidad Argentina en la noble lucha por su independencia y libertad. No son los salvages unitarios ni han sido jamas defensores de esa causa que ennoblece los esfuerzos del patriotismo. Mengua sería para la verdad y para la história Americana aun el imaginar que semejantes infames bandidos pudieran abrigar esos sentimientos elevados de independencia, dignidad y honor. Se han abatido siempre por la senda

del crímen y traicion: jamas han pensado en levantarse á la altura en que los Argentinos, los Americanos, los hombres libres pudieran contemplarlos con aprecio.

¿Qué principio de nacionalidad han podido sostener cuando acordaron entregar la República á una dominacion estraña? ¡Patriotas! ¡Libres! y no han cesado de mendigar por la Europa vástagos estraños que vinieran á establecerse con absoluto dominio en la República Argentina y el Continente Americano. No han cesado de llevar adelante estas intrigas, empeñados en esa infame empresa: de humillacion y esclavitud. ¿No mereció tambien todas sus simpatías el feroz tirano del Perú y Bolivia, el aventurero Santa-Cruz? ¿No fueron esos mentidos patriotas los que con mas ahinco favorecieron las miras desoladoras de ese tirano contra la Confederacion Argentina y la América en general? Vivamente grabado está en la memoria de los pueblos ese sangriento y reciente episodio en que documentos auténticos publicados en los diarios de América y hechos notorios han probado el acuerdo ominoso de Lavalle y los unitarios con Santa-Cruz para representar escenas las mas infames.

Hoy mismo está patente el indigno rol que juegan Lavalle y sus secuaces. ¿Podrian ocultarlo, cuando se presentan cubiertos de oprobio ante el Mundo?

¿No son estos mismos titulad:s representantes de la nacionalidad Argentina los que han llamado y procurado conmover hasta á los indios del desierto para lanzarlos contra la Patria, contra las preciosas propiedades de todos los habitantes del pais¿ Esta es la civilizacion que proclaman, esta la nacionalidad que invocan, esta la libertad que decantan esos feroces salvages instrumentos de desolacion y espantosa servidumbre.

Con tan irritantes titulos se presentan el traidor Lavalle y los bárbaros unitarios á la cruzada que han acometido para coronar con una inusitada infamia la dilatada série de sus crímenes abominables. Estos son los poderes que exhiben; esta la mision que representan: esta la libertad que decantan.

Pero los miserables han olvidado en su frenesí que no insultarán impunemente á los Argetinos federales, y que si la generosidad de estos y de los Gobiernos Confederados ha podido hasta hoy detener el golpe de una ejemplar justicia, se arman hoy los federales libres indignados con tantas felonias para exterminar á los traidores y arrancar hasta el corazon de la infernal logia unitaria, cuyos corifeos y agentes no deben respirar en ningun punto del territorio argentino.

Intactos están los recursos de la nacionalidad de la República, intactos aquellos poderosos elementos de la Confederacion que estrepitosamente despedazaron en épocas anteriores cuantos ejércitos coligaron los salvages unitarios, y cuantas intrigas practicaron para erigir su cerviz sangrienta sobre los escombros de la Patria.—Hoy se conmueven con energía las masas inconquistables de las Provincias Confederadas, y á despecho de los traidores, exigen justicia y se preparan á la mas necesaria y justificada venganza. Veremos si los hombres de la logia salvage pueden resistir este torrente levantado ya á la altura de los acontecimientos.

Los títulos de Lavalle y sus secuaces son nulos, originarios de la iniquidad, fundados en la traicion al pais y á los principios de la revolucion Americana, infames y ofensivos á la justicia, á la civilizacion y á la humanidad. Aunque los presente con un engañoso colorido no por eso disminuyen la odiosidad de su caracter antes bien la aumentan: son asi aun mas inadmisibles ante la República, ante el Continente Americano, ante la razon pública de todas las naciones del Universo.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 220. Cuenta de la Tesoreria General del Miercoles 13 de Mayo de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 12	516,714 7	45 4¾	210,777	61,276	556,078 2¾	909,100	4,385,600	1,600,180 ½
Trasladados de Receptoría	15,830 3	....	53,169 5					
	532,545 2	45 4¾	263,946 5	61,276	556,078 2¾	909,100	4,385,600	1,600,180 ½
SALIDA.								
Billetes renovados						30,700		
Premio	1,577 1							
Fondos Públicos transferidos en propiedad á D. Gerónimo Olazabal, como apoderado de D. Santiago Saavedra por 500 ps q' prestó este sin interés ni garantía					833 2			
A D. Santiago Kiernan, por varias impresiones	500							
Al mismo por id. id	400							
Al Coronel graduado D. Ciriaco Cuitiño por gastos de rancho de tropa	379							
Al mismo por id	114 2							
Al mismo por id	60							
Al Comisario cajero de Policia para gastos extraordinarios en este mes	3,000							
A D. Juan M. Ezeiza por artículos de escritorio	120							
Existencia	526,394 7	45 4¾	263,946 5	61,276	555,245 ¾	878,400	4,385,600	1,600,180 ½
	532,545 2	45 4¾	263,946 5	61,276	556,078 2¾	909,100	4,385,600	1,600,180 ½

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 221. Cuenta de la Receptoria General del Miercoles 13 de Mayo de 1840.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existen. de ayer	9,819 4¼	24 ½	37,589 3	16,670	71,355 5½	
Entrada	171 5	.....	15,580 2			
Puerto	4	4				
Contribucion	7,598 1					
	17,589 6¼	24 4½	53,169 5	16,670	71,355 5½	

HABER.	moneda corrient.	metálic	Letras	Fondos públicos	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General	15,830 3	.....	53,169 5			
Existencia	1,759 3¼	24 4½	....	16,670	71,355 5½	
	17,589 6¼	24 4½	53,169 5	16,670	71,355 5½	

Buenos Aires, Mayo 13 de 1840.

V. B. BERNAL. ALBARRAZIN. Por indisposicion del Sr. Contador—ROZO.

MOVIMIENTO
DE LA
POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 11.

D. Juan Menbiel, Rio Janeiro.
Antonio Dunoyer, id.
Martin Anzorena, id.
Josefa Villagran, id.
Lorenza Villagran, id.
Santiago Klappeubac, id.
Rafael Rekance, id.
Martin Aguerriberri, id.
Juan Casas, su esposa y 3 hijos, id.
Carlos Milis, id.
Eduardo Noble, su esposa, 1 hija, id.
Juana Carneto, 1 hija, 1 sirvienta, id.
Mercedes Larrica, 1 criada, id.
Gabriel Bouchez, id.
Guillermo Quirno, Montevideo.
Diego Robinson, Liverpool.
Patricio Bellard, Inglaterra.
Pedro Luis Herrera, Gibraltar.
Alejandro Costa, Génova.
Tomas Pain, Inglaterra.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 12.

D. Juan J. Rexach, Montevideo.
Emilia Villagran, Rio Janeiro.
Carolina Villagran, 2 niños menores, 2 criadas con dos hijos, id.
Biviana Chueco, id.
Estevan Achinelly, id.
Cándida Talquer, id.
Enrique Ayres, id.
Timotea Guerrero, id.
José Arriaga, id.
José Maria Arias, id.
Simon Echevarria, id.
Vicente Irigoyen, id.
Juan Iriarte id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 13.

D. Agustin Facio (padre), Rio Janeiro
Agustin Facio (hijo), id.
Bernardo Bejarano, id.
Antonio Filipis, id.
José Rodriguez Trelles, id.
Daniel Grant, id.
Alejandro Grant, id.
Maria Santo Domingo de Ramos, 4 hijos, 1 sirvienta, id.
Jaime de la Maria, id.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

7.ª FUNCION DRAMATICA EN EL AÑO CÓMICO DE 1840.

Hoy Jueves 14 del mes de América.

Corrido que sea al telon con las fórmulas de costumbre, se procederá á la representacion del drama de grande espectáculo con el título de—

LA
HIJA DEL MISTERIO
Y
Molino de Arpenáz.

Dividido en tres actos.

Nada se omitirá para el mejor lucimiento de esta composicion. En el tercer acto aparecerá una vistosa decoracion de Monte, adornada con un molino de agua que permanecerá girando todo lo que dure la escena.

Y terminará la funcion con un divertido—

SAINETE.

Dará principio á las siete.

TEATRO
DE LA
VICTORIA.

El Domingo 17 del corriente

Se representará la gran tragedia en 4 actos titulada—

Oscar hijo de Osian.

Cuyo interesante rol desempeñará un jóven aficionado, hijo del pais, que no puede dudar de la indulgencia y proteccion que caracteriza á sus compatriotas, y que con tanta generosidad dispensan aun á cualquier extranjero.

La Señora Trinidad Guevara aunque no restablecida enteramente tambien se presentará con la parte de Malvina, deseando contribuir al mejor exito de tan recomendable funcion, y á la buena acogida que se desea al jóven aficionado.

Terminando la funcion con el famoso Duo de la Italiana en Argel, del célebre Rosini—

Ay caprici de la sorte.

Que será cantada por la Sra Vigati, y el Sr. Vacani—

m14—3p A LAS 7.

¡VIVA LA FEDERACION!

CIRCO OLIMPICO
EN EL
JARDIN DEL RETIRO.

GRAN FUNCION DE VOLATIN.

El Domingo 17 de Mayo de 1840

El Director de la Compañia de Volatines, tiene el honor de ofrecer al generoso público de Buenos Aires una agradable funcion. Habiendo vuelto á reunirse á la Compañia Guillerma Fernandez, ofrece al público sus mejores conatos para complacerle.

ORDEN
DE LAS
Pruebas en la Maroma.

1.—Guillerma Fernandez subirá á la cuerda tirante y bailará un minuet federal.

2—Manuela Donado bailará por primera vez un agradable valce con una bandera en cada mano.

3—Gervacio Masias, en una marcha, hará una prueba de gusto y bailará la gabota.

4—Catalina Manzanares bailará por primera vez la campana, baile provinciano.

5.—Segundo Laguna despues de una variacion de baile, colocará una silla en la cuerda donde se sentará, se incará, se parará y dará un salto y caerá parado.

6—El Payaso se acostará en dos sillas, en una pondrá la cabeza y en la otra los pies, y se pondrá sobre la barriga una piedra de cuatro arrobas de peso, y dos hombres con masos majarán hasta romperla.

7—Guillerma Fernandez bailará unas cuadrillas, colocará una silla en la maroma y una mesa, se sentará y merendará, finalizando con dar un salto de la mesa á la cuerda.

8—Manuela Donado bailará por la vez primera el chubarrop baile ingles.

9—Gervacio Masias marchará engrillado con un pabellon de sables en la cabeza y sobre de dicho pabellon una estrella de crital, finalizará con bailar unas cuadrillas, dando varias sentadas.

10—El Payaso hará algunas pruebas de ligereza de manos.

11—Segundo Laguna hará varias actitudes con un arco.

12—El Payaso se acostará en dos sillas, y el petizo Sultan se le parará en dos manos. Dará fin con la salida del petizo Sultan el que hará algunas habilidades. A las 3½ de la tarde.

m14—3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL
General de Hombres.

El Sr. D. Diego Hodgson ha donado á este establecimiento una porcion de muestras, y cabos de piezas, aplicables á la curacion de los enfermos.

Aviso.

LA sociedad que existia en esta ciudad bajo la firma de Diego Robson y Ca., quedará disuelta por mutuo convenio el dia 1.° de Junio entrante de 1840. Todas las personas que le adeudan se servirán pagar inmediatamente sus cuentas á D. Diego Black, y las que tengan créditos pendientes, las presentarán dentro del término de 5 dias para su liquidacion.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1840.

Diego Robson y Ca.—Diego Black. Testigo Roberto Mitchell.

m12—5p.

Notice

THE partnership existing in this city under the firm of James Robson & Co., will be dissolved by mutual consent on the first day of June 1840. All persons indebted to the said firm are requested to make immediate payment of their accounts to Mr. James Black; and also those having claims against the concern to present their accounts for payment within five days from the date hereof.

Buenos Aires, 11th May 1840.

James Robson & Co.—James Black.—Witness, *Robert Mitchell.*

m12—5p.

¡VIVA LA FEDERACION!

POLICIA.

RIFA PUBLICA

POR

Cédulas en las próximas FIESTAS MAYAS del presente año se han de Rifar las suertes siguientes--

A DOS REALES CEDULA.

STE. NUM.

1..10 Piezas de bretaña de francia anchas
2..12 Id. de percal blanco muy fino
3..12 Bultos de á 7 vs. de Irlanda de hilo
4..20 Cortes de zaraza fina para vestido
5...6 Id. de listado rayado á cuatros para id.
6...6 Id. de id. para id. de mucho gusto
7...3 Cortes de vestido de raso uno punzó, uno rosa y otro blanco
8...3 Pañuelos de felpa, de rebozo
9..12 Medias piezas de zaraza fina para colcha.
10...6 Piezas de linó blanco liso para vestidos.
11...6 Pañuelos de chali de seda de cinco cuartas
12...9 Id. de gacilla para el cuello
13..10 Id. de Tibé de cinco cuartas
14..12 Id. de seda negros para corbata
15..24 Id. de id. para las manos
16..12 Id. de paño de rebozo de colores
17...8 Medias docenas de pañuelos de algodon á cuadros para las manos
18..40 Id. id. de id. blancos chicos para id.
19..24 Pares medias rayadas de algodon para hombre
20..24 Pares medias lisas finas de muger
21..12 Id. id. de patente de seda negras
22..24 Id. id. de algodon de colores
23..19 Camisas hechas de algodon de colores de buena calidad
24..12 Camisetas de lana finas
25..12 Id. de merino
26..20 Piezas bramante fino de algodon
27..12 Pares de calzoncillos de punto mezcla de merino
28..20 Fresadones
29..16 Suertes de á tres pares de guantes de castor para hombre
30..10 Cortes de canton para pantalon de á cuatro varas
31..10 Id. de chaleco de seda de todo gusto
32...6 Id. de id. de terciopelo
33..10 Id. de pantalones de prunela
34...6 Id. de id. de punton de lana
35...6 Id. de paño fino
36...6 Id. de chaqueta de id. id.
37...8 Ponchos de paño con forro de astracan.
38..48 Suertes de á cinco varas de lienzo asargado americano
39..12 Pañuelos de lanilla de rebozo.
40..24 Bolsas ó ridiculos de trencilla
41..10 Recados de medida
42...6 Cajoncitos de a 250 cigarros havanos.
43...6 Cajones de vino de Burdeos.
44..12 Ponchos ingleses
45...4 Cortes de levita de paño fino
46..12 Abanicos finos de hueso y sobrepuesto de nacar.
47...6 Mates con bombilla y boquilla de plata.
48...4 Suertes de seis cucharitas de plata para café.
49...6 Suertes de á una onza de oro sellado.
50...6 Suertes de á 200 pesos moneda corriente
51...6 Id. de á 100 pesos id. id.

630 Suertes.

Buenos Aires, á 12 del mes de América de 1840.—

Pedro Romero.

V.° B.°—VICTORICA.

REMATES

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.

En la pulperia calle de Tucuman No. 2 esquina del ombú.

El Lúnes 18 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura las existencias de dicha pulperia que se componen de varios restos de bebida, aguardiente, ginebra, pipas vacias, miel, botellas y frascos, balanzas, romana, útiles de la casa, un resto de leña de espinillo y varias otras frioleras.

POR LOS MISMOS.

Reconquista 107.

Hoy Jueves 14 del corriente à las 11 en punto rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes efectos recien introducidos.

Zarazas de diversas clases, lienzos, pañuelos á cuadros, seda joyante, &c. Al mismo tiempo 300 rollos papel pintado para salas, varios articulos para modista, masos de perlas labradas de varias clases, id. id. blancas lisas.

POR J. J. ARRIOLA

Reconquista No. 14.

Perteneciente á un transeunte.

El Viernes 15 del corriente à las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura 2 baules de ropa hecha en Inglaterra, nueva y de algun uso, como son--levitas, fraques, chalecos, chaquetas de paño y de verano, camisas de hilo, medias, pantalones de paño y de brin y otras varias piezas &c.

Al mismo tiempo, se rematarán de otra pertenencia sillas de madera, dichas de esterilla, mesas de arrimo, cómodas, sofaes cujas, marquesas, lavatorios, 1 percha con cortinado para ropa, cohetes de la India, fuentes, platos y soperas de loza pinta punzó para la mesa y otros varios articulos y muebles, y algunos cajoncitos de pasas moscatel superior.

AVISOS.

Aviso.

SE vende una chacra muy barata, chica, pero una tierra fértil y productiva, tiene una casita de dos piezas de adobe, techo de paja y cocinita; varios árboles al frente y plantas de flores, un ombú sumamente grande, pozo de muy buena agua. El que se interese ocurra á la misma de este lado del que fué saladero de Medano, frente á la chacra del Sr. Obispo se verá con su propio dueño. m7—6p

EL
SALMO MISERERE.

PUESTO en devotas décimas y dedicado á Jesu-Cristo crucificado, por el Ilustrisimo Sr. D. Manuel de Azamor y Ramirez, Obispo que fué de Buenos Aires.

Se halla de venta en esta Imprenta, linda edicion de letra grande, precio 1 peso cada ejemplar.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Sociedad de Beneficencia.

LAS Señoras que se consideren con méritos para obtener los prémios á la moral, la industria y el amor filial el 26 de Mayo, pueden ocurrir á casa de la Señora Presidenta calle de la Paz No.

m13 3*

SAL
inglesa fina.

HAY de venta en barricas, en el martillo de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista núm. 107.

m3 16

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.